

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	24	Trimestre..	11 25
Seis meses..	48	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia

CIRCULAR

Frecuentemente se halla este Centro en la necesidad de comunicar instrucciones á los señores Fiscales para que, acomodándose á ellas, promuevan las actuaciones oportunas como medio de conseguir la realización de los interesantes fines encomendados á nuestro ministerio por ley de su instituto; y, si en toda ocasión es indispensable á la unidad y disciplina del Cuerpo fiscal, que los funcionarios de este orden comuniquen á la Superioridad, en el plazo más breve que sea posible, las resoluciones que los Tribunales dicten en los asuntos sometidos por la ley á la directa intervención del Ministerio público, esta necesidad se hace más patente y se ofrece con caracteres de mayor relieve cuando se trata de los planteados por iniciativa de esta Fiscalía y mantenidos por sus Delegados, los señores Fiscales, con arreglo á las expresas órdenes emanadas de la misma.

El examen detenido de estos servicios advierte, sin embargo, que en determinados casos las resoluciones judiciales han sido elevadas á este Centro por sus respectivos Delegados cuando, adquirida la calidad de firmes, por el transcurso de los términos fijados por la ley, se ha hecho imposible entablar contra ellas los recursos apropiados que la conciencia de nuestro deber y el estímulo moral de su cumplimiento nos ha hecho considerar necesarios; conjunto de circunstancias que pueden esterilizar los esfuerzos de esta Fiscalía, detener su acción, hacer baldías sus atribuciones y ocasionar, en definitiva,

irreparables perjuicios en los sagrados intereses que se amparan en las funciones de nuestro ministerio.

Importando igualmente á todos los dignos funcionarios del Cuerpo fiscal que en momento alguno aparezca mermado el prestigio de nuestra misión, debo prevenirle, y me es muy grato esperar de su celo y diligencia, que han de comunicarme, en cuanto les sean notificadas, y telegráficamente cuando así lo exija la preteritoriedad de los tér-

minor, las resoluciones que los Jueces y Tribunales acuerden en asuntos promovidos por encargo expreso ó por la directa iniciativa de esta Fiscalía.

Sírvase V. S. acusar recibo de esta Circular y disponer lo necesario para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Diciembre de 1898.—
Felipe Sánchez Román.

Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de...

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE JAEN

Número 3206

Don Joaquín de Zayas y Madrid, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que por D. Segismundo Fabres, vecino de esta capital, en nombre y representación de D. Ildefonso Alvarez y Juncosa, que lo es de Villanueva del Arzobispo, se ha solicitado del señor Gobernador civil de esta provincia la concesión de un aprovechamiento de aguas, según se detalla en la siguiente

NOTA

"D. Segismundo Fabres, vecino de esta ciudad, en nombre y representación de D. Ildefonso Alvarez Juncosa, que lo es de Villanueva del Arzobispo, solicita se le conceda autorización para aprovechar cien litros de agua por segundo que ha de extraer del rio Guadalquivir por medio de una bomba movida con máquina de vapor, con el fin de utilizarlos en el riego de cien hectáreas de terreno en el sitio denominado Cortijo de la Higuernela, término municipal de Cazorra.

La toma se hará por medio de una galería que, partiendo de la margen izquierda de dicho rio, una á éste con un pozo de donde será extraída por el procedimiento indicado.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, por instalarse todas las obras en terrenos del peticionario, en el citado término municipal de Cazorra.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 15 y siguientes de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Jaén 10 de Diciembre de 1898.—
Joaquín de Zayas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 3216

AÑO DE 1898 á 99.

CONTADURÍA.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento al art. 33 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865 y la Regla 10 de la Circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincia.....	11.570	
2.º	Servicios generales.....	7.416	66
3.º	Obras obligatorias.....	916	
4.º	Cargas.....	2.138	
5.º	Instrucción pública.....	12.900	
6.º	Beneficencia.....	46.547	
7.º	Corrección pública.....	4.395	95
8.º	Imprevistos.....	666	66
9.º	Nuevos establecimientos.....	"	
10.º	Carreteras.....	6.467	93
11.º	Obras diversas.....	"	
12.º	Otros gastos.....	3.831	12
13.º	Resultas.....	"	
14.º	Ampliación.....	"	
	TOTAL.....	96.849	32

La presente distribución de fondos importa noventa y seis mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas treinta y dos céntimos.

Córdoba 3 de Diciembre de 1898.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Sesión del día 3 de Diciembre de 1898.

La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos que precede.—El Vicepresidente, Agustín Aguilar-Tablada.—El Secretario, Angel María Castañeira.—Es copia.

Diputación provincial de Córdoba

Número 3205

Año económico de 1898 á 1899.

Día 30 de Noviembre de 1898.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	951.972 80	224.258 93	"	727.713 87
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	123.762 27	25.771 73	"	97.990 54
7 Ingresos extraordinarios.....	1.001 55	"	"	1.001 55
8 Arbitrios especiales.....	14.402 00	"	"	14.402 00
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enagenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	71.075 83	80.825 25	9.749 42	"
12 Ampliación.....	"	209.238 28	209.238 28	"
13 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	20 00	20 00	"
15 Valores fuera de presupuesto.....	"	89 75	89 75	"
TOTALES DE INGRESOS.....	1.162.214 45	540.203 94	219.097 45	841.107 96
			622.010 51	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	138.850 00	19.496 84	"	119.353 16
2 Servicios generales.....	89.000 00	39.105 27	"	49.894 73
3 Obras obligatorias.....	11.000 00	660 00	"	10.340 00
4 Cargas.....	25.657 03	393 00	"	25.264 03
5 Instrucción pública.....	154.803 22	75 00	"	154.728 22
6 Beneficencia.....	558.564 02	128.599 71	"	429.964 31
7 Corrección pública.....	52.751 50	1.418 41	"	51.333 09
8 Imprevistos.....	8.000 00	"	"	8.000 00
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	77.615 16	3.925 92	"	71.689 24
11 Obras diversas.....	"	"	"	"
12 Otros gastos.....	45.973 52	10.827 00	"	35.146 52
13 Resultas.....	"	"	"	"
14 Ampliación.....	"	206.396 83	206.396 83	"
15 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17 Valores fuera de presupuesto.....	"	89 75	89 75	"
TOTALES DE PAGOS.....	1.162.214 45	412.987 73	206.486 58	955.713 30
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....		127.216 21		749.226 72

En Córdoba á 30 de Noviembre de 1898.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 3208

Don Rafael Fernández Prieto, Administrador del impuesto de Consumos de esta villa

Hago saber: que para la cobranza del actual trimestre de las cuotas por repartimiento del extrarradio de este término, he señalado como primer periodo voluntario los días 12, 13 y 14 del actual, y como segundo del 15 al 24 del mismo, ambos inclusive; después de cuyo último plazo se procederá ejecutivamente contra los morosos.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes por referido impuesto; á los que se advierte que la oficina recaudatoria, sita en calle Gaitán, número 12, estará abierta para dicho fin desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde de los días expresados.

Posadas 8 de Diciembre de 1898.—
Rafael Fernández.—V.º B.: El Alcalde, M. Franco.

VISO

Número 3209

Don José Antonio Ruiz López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder se á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se concede el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viso á 8 de Diciembre de 1898.—
José A. Ruiz.

MONTORO

Núm. 3212

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento en el mes de Noviembre de 1898.

Sesión del día 7

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde
D. Feliciano Lara Cerro.

Leida el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Municipalidad en el mes de Octubre anterior, y que se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar el estado de distribución de fondos para Noviembre.

Verificar la recepción definitiva de las obras ejecutadas para la composición del camino vecinal titulado Rosa alta; que se abonen al contratista Blas

Canalejo Molinera la cantidad de 1197 pesetas en que le fueron adjudicadas, y que se le devuelva el depósito que constituyese en garantía del contrato, previo reintegro del expediente.

Aprobar dos cuentas de servicios prestados al Municipio.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde

D. Fernando Cañete Quesada

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Designar al portero Francisco Reina para recoger, de poder de D. Manuel Enriquez y Enriquez, las cédulas personales del actual ejercicio, y nombrar á D. Pedro Lara González de Canales, para que proceda á la cobranza del impuesto en su periodo voluntario, que principiará el 20 de citado mes, haciéndolo saber al público por edictos.

Abonar con cargo á imprevistos 50 pesetas por derechos pertenecientes á la Asociación general de Ganaderos del Reino, en equivalencia del importe de las reses extraviadas, respectivas á la anualidad vencida en Febrero último.

Reproducir á la Administración de Hacienda las razones aducidas al señor Delegado anteriormente acerca de la imposibilidad material de efectuar la refundición del último amillaramiento y veinte apéndices sucesivos, sin perjuicio de que en el del año próximo venidero y siguientes se comprendan las del mayor número posible de contribuyentes, para después hacer la refundición general.

Que mediante subasta pública se contrata la adquisición de doce cerdos cebados para abastecer de carnes el Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad.

Sesión extraordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde

D. Fernando Cañete Quesada

En esta sesión, celebrada por el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza, se informó desfavorablemente la instancia del Maestro de la Escuela de adultos don José Jurado Cabello, en la que pretende se le abone la renta de la casa habitación desde el 23 de Julio último en que tomó posesión, hasta que fué rehabilitado después de sustituido por abandono de destino.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde

D. Fernando Cañete Quesada

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar las cuentas de la recaudación del impuesto de consumos de los meses de Septiembre y Octubre últimos.

Idem otras dos de los gastos del material invertido en los mismos meses en la Administración del impuesto.

Declarar incursos en el apremio de primer grado á los deudores á la Administración de consumos respectivos al ejercicio 1897 á 98.

Autorizar la compra de una romana para el uso de la Administración de consumos.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde

D. Fernando Cañete Quesada

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de 157 pesetas 85 céntimos, por los gastos del material de la cárcel del partido respectivos al mes de Octubre último, con advertencias para que en lo sucesivo no se admitan cantidades de los verificados por el Juzgado de instrucción, su traslado á otros puntos dentro del partido, ni por el Médico forense.

Autorizar al señor Alcalde presidente, para que en su nombre dirija escrito al señor Ministro de Hacienda, en súplica de que las cuotas de contribución condonadas á propietarios de otros pueblos de la provincia, sean reintegradas y repartidas entre los de la Península é islas adyacentes.

Denegar la pretensión de José González Ruiz, sobre baja de la renta del local que lleva en arrendamiento de la propiedad del Pósito.

El anterior extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de cinco del corriente mes y dispuso su remisión al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Montoro 9 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Vicente Giménez Orz.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Cañete.

BELALCAZAR

Núm. 3210

Don Andrés Orellana y Amor, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por la Junta pericial se vá á proceder á la confección del apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial, pecuaria y urbana, respectiva al año económico de 1899 á 1900, y se conceden quince días para que los contribuyentes presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas preceptuadas por la ley.

Belalcazar 6 de Diciembre de 1898.—Andrés Orellana.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3200

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, penden autos incidente de pobreza promovido á instancia del Procurador don Manuel de Luque Moreno, en nombre de don José Arrivas y Castilla, como tutor del menor don Francisco de Paula Castilla y Vascón, de esta vecindad, sobre que se declare tal á este último para poder tramitar el juicio necesario de testamentaría por fallecimiento de don José Castilla y Alcaide, que fué de esa vecindad, en cuyo incidente se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia. En la villa de la Rambla á veinte y seis de Noviembre de

mil ochocientos noventa y ocho, el señor don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente sobre declaración de pobreza para litigar, entre partes, de la una como demandante don Francisco de Paula Castilla y Vascón, y en su nombre su tutor don José Arrivas Castilla, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel de Luque Moreno y defendido por el Letrado don José María Muro y Cerezo, y de la otra como demandados doña Antonia, doña Juliana y doña Isabel Baena Osuna; doña Antonia, don Miguel y doña Isabel Baena Osuna; doña Teresa Baena Osuna; don Miguel, don José, don Maximiliano, don Idefonso, don Fernando, doña Dolores, doña Ana, doña Elena y doña María Teresa Osuna Junqueros; don Pedro y don Miguel Osuna García, vecinos de Fernán Núñez; doña María Josefa Castilla y Alcaide y don Lucas Arjona Gandullo, vecinos de esta villa, declarados rebeldes; don Mariano Arrivas y Piñares, mayor de edad, casado, Médico y propietario de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel Baena Gómez y dirigido por el Licenciado don Miguel Jiménez Martínez, y el señor Liquidador de Derechos Reales de este partido.

Parte dispositiva. Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á la declaración de pobreza solicitada por don José Arrivas Castilla, como tutor del menor don Francisco de Paula Castilla y Vascón, para litigar en el juicio necesario de testamentaría, promovido por el mismo al fallecimiento de don José Castilla y Alcaide, condenando en las costas de este incidente al referido Castilla Vascón. Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil á los declarados rebeldes, publicándose solo los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por no existir "Diario de Avisos," en esta localidad, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Polo y Pérez.—Hay una rúbrica.

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia anteriormente inserta, que fué publicada en el mismo día de su fecha, concuerda á la letra con su original, á que el infrascripto actuario se refiere. Y para que sirva de notificación á los demandados declarados rebeldes don José y don Fernando Baena Osuna, cuyo actual paradero se ignora, se publica el presente.

Dado en la Rambla á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Polo y Pérez.—P. M. de S. S.º, Antonio López del Moral.

CORDOBA

Núm. 3201

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, ruego á las autoridades y demás agen-

tes de policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de tres cerdos de un año próximamente, de pelo colorado, cebados, peso cada uno de ocho á ocho y media arrobas, de la propiedad de D. Agustín Marín, que desaparecieron la noche del cinco al seis del actual de la fábrica de harinas La Alegría, tomando la dirección de la finca de olivar conocida por la Alameda del Obispo, de este término, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, practicando también activas diligencias para la averiguación de los autores de dicho hurto, que de ser habidos serán puestos también á mi disposición en la cárcel de esta capital, en clase de detenidos; pues así lo he acordado con esta fecha en la causa que instruyo por el expresado hecho.

Dada en Córdoba á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Número 3203

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al autor ó autores del hurto de las prendas que al final se expresarán, que le fueron sustraídas el día seis del pasado mes de Noviembre, á María Jiménez Lovato, domiciliada en la calle Diego Méndez, número nueve, con el objeto de que comparezcan en este Juzgado, situado en la planta alta del Ayuntamiento de esta ciudad, para recibirles declaración y reducirles á prisión en la cárcel correccional de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad, del autor ó autores de la sustracción de las prendas de que se hace mérito, ó de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Prendas hurtadas

Una colcha de sarasa encarnada y blanca, con un pedazo de fleco blanco.
Un paño de cama encarnado.
Una sábana nueva de muselina.
Dos tapetes, uno de yuste y otro de grochet.
Y una bayeta de la estufa.

Núm. 3217

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pintor Beltrán, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Muñoz Capilla, número siete, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto del Ayuntamiento de esta capital, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pa-

ra notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su detención en el caso de ser habido, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 3218

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, ruego á las autoridades y demás agentes de policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de los efectos que á continuación se detallan, los cuales fueron hurtados de la Cabreriza de la Torre de siete esquinas, de este término, el día veinte y siete de Octubre último, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, practicando también activas diligencias para la averiguación de los autores de dicho hurto, que de ser habidos, serán puestos también á mi disposición, en la cárcel de esta capital, en clase de detenidos, pues así lo he acordado con esta fecha en la causa que instruyo por el referido hecho.

Dada en Córdoba á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Efectos hurtados

Una escopeta de dos cañones, menos de marca, llaves á pistón, con una inscripción en el cañón que dice año 1852, con caja y baqueta de manera.

Un capote de lana, negro, con listas blancas, y marcado con el mismo tejido el nombre del fabricante que dice: Enrique Polo.

Un cartón de pólvora; tres aleznas; unas alpargatas usadas; una peseta en plata y veinte y cinco céntimos en calderilla.

Un abrigo de ganadero.

POSADAS

Núm. 3202

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca del procesado Manuel Maldonado Pérez, cuyas señas después se expresarán, el cual es natural y vecino de Sevilla, calle Resolanas, número treinta y dos, de diez y siete años de edad, soltero, zapatero é hijo de Rafael y de Dolores, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que

comparezca ante este referido Juzgado, dentro del término de diez días, á reducirse á prisión y ampliarle su inquisitiva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo contra éste y otros por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Dado en Posadas á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Estatura regular, color de rostro moreno, pelo negro, ojos pardos, sin pelo de barba y viste al estilo del país.

CORDOBA

Núm. 3204

Requisitoria

Don Juan Fernández Quiroga, Comandante de infantería y Juez instructor de causas militares de Córdoba.

Hallándome instruyendo causa de orden del excelentísimo señor Capitán general de esta Región por robo de trece cerdos:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al desconocido ó desconocidos que en la noche del primero al dos de Septiembre último fracturaron la cerraja de la zahurda del cortijo nombrado de Heredia, término de Aguilar, y se llevaron trece cerdos del peso de siete á ocho arrobas, entre ellos ocho machos y cinco hembras, de la propiedad de don José Laso Crespo, vecino de dicha ciudad, cinco de ellos herrados con J. L. ligadas en la paletilla izquierda, y los demás con la oreja izquierda agujereada, de los cuales han sido rescatados tres en término de Puente Genil, para que en el plazo de veinte días, á contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado Militar, calle del Buen Pastor número 3, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los expresados diez semovientes que faltan por rescatar, y en caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima propiedad, cuyas personas deberán ser conducidas, con las debidas seguridades, á la cárcel de esta capital.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los Boletines Oficiales de las provincias de Córdoba, Sevilla y Málaga.

Córdoba 9 de Diciembre de 1898.—Juan F. Quiroga.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE LUCENA

Número 3207

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS.

Don Francisco de Paula Reyes y Vida, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 5 del actual, en los expedientes de apremio que se siguen en este distrito por débitos de la contribución territorial y urbana, correspondiente á los años de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
1179			Don Vicente García del Aguila.—Una suerte de olivar, con cabida de dos fanegas, en la dehesa de Castil Rubio, de este término, que es la 15 del trance 12, capitalizada en dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas, con deducción de cargas.	2.355	00
1693			Don Antonio María Mangas Ordoñez.—Una suerte de olivar, con cabida de cuatro fanegas, y otra de dos fanegas, ambas en el partido de Castil Rubio, de este término, capitalizadas, deducidas cargas, en nueve mil quinientas sesenta pesetas.	9.560	00
1548			Don José Lucena Pedrosa.—Una suerte de olivar, con cabida de tres fanegas y cuatro y medio celemines, en el partido de la Era Empedrada, de este término, capitalizada, con deducción de cargas, en la suma de novecientos treinta y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos.	932	48
1549			Don José Lara Pedrosa.—Una suerte de olivar nuevo, en el partido de los Palvares, de este término, con cabida de una fanega, capitalizada, con deducción de cargas, en la cantidad de doscientas cincuenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos.	251	55
1407			Doña Asunción Lara Sánchez.—Una suerte de viña filoxerada, con olivos nuevos, de cabida de diez y nueve y tres cuartillos celemines, en el partido del Mortero, de este término, capitalizada, con deducción de cargas, en mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos.	1.453	34
			Doña Josefa Ferras Rodríguez.—Una suerte de olivar, tierra calma y manchón, conocida por las Cabezadas, en el partido de los Montes de San Miguel, en este término, compuesta de las parcelas siguientes: Una de 25 y 1/2 aranzadas de olivar; otra de dos celemines de tierra pasto, y la otra, también de tierra pasto, con cabida de cinco fanegas, capitalizadas, con deducción de cargas, en diez mil trescientas ochenta pesetas.	10.380	00
			Doña Teresa Barrionuevo Medina, don Antonio y doña Rita Luna Torres, don Francisco de Asis, don Antonio, don Alfonso y doña Encarnación de la Torre y Barrionuevo.—Dos terceras partes de una casa marcada con el número setenta y cuatro moderno, en la calle Ancha, de esta ciudad, capitalizadas, con deducción de cargas, en tres mil cuatrocientas veinte y ocho pesetas diez y siete céntimos.	3.428	17

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, el día 23 del actual, á las doce de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Lucena á 6 de Diciembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Francisco Reyes.

CALENDARIO UTIL

Hemos tenido ocasión de admirar el CALENDARIO MUNICIPAL con que la importante revista *El Secretariado*, de Madrid obsequia á sus abonados.

Al pié de un trabajo como litográfico, de elegante factura por cierto, publica el anuario completo ilustrado, al dorso, con cuantos servicios han de prestar, por meses y por días, los Secretarios de Ayuntamientos y los de los Juzgados municipales.

Adviértese en el CALENDARIO á tan digna clase, que no podrán adquirir en las ventajosas condiciones que pueden hacerlo hasta el 15 de Diciembre que finca el plazo de suscripción el *Diccionario de la Administración municipal*, editado por dicho periódico.

Llamamos la atención de nuestros lectores acerca de este extremo, así como del texto y utilidad del CALENDARIO MUNICIPAL.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CÉDULAS

para el empadronamiento de Jurados, con arreglo a la ley de 20 de Abril de 1888.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA